

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 10 y el numeral 8 del artículo 86 de la Ley 1242 de 2008, artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 664 de 1999, el Ministerio de Transporte expidió el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales.

Que el artículo 10 de la Ley 1242 de 2008, establece que toda obra que se pretenda construir en las riberas de las vías fluviales o dentro de su cauce, requerirá autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad competente en el manejo de la infraestructura.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 161 de 1994, es competente para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013, tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario reglamentar la solicitud de autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce, con el fin que el país cuente con una reglamentación que permita una mayor eficiencia administrativa y control por parte de las entidades competentes.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante oficios 20185000134921, 20185000134901, 20185000134871, 20185000134761, 20185000134741 y 20185000134691 del 11 de abril de 2018, dirigidos a DIMAR, Ministerio de Ambiente, Superintendencia de Puertos y Transporte, Invías, Agencia Nacional de Infraestructura y Cormagdalena, socializó el proyecto de resolución.

Que como consecuencia de lo anterior, DIMAR presentó observaciones las cuales fueron incluidas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la expedición de la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán para todo lo relacionado con la construcción de obras que afecten, obstruyan o impidan la navegación en los ríos navegables del territorio Nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberán tenerse en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1242 de 2008, 1682 de 2013, sus correspondientes normas reglamentarias y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CAPITULO II
DE LOS TRÁMITES

Artículo 4. Competencia. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA en el territorio de su jurisdicción o el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, serán las entidades competentes para tramitar, expedir o negar las autorizaciones para la construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.

La autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce, se otorgará siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en el presente acto administrativo y como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Que la obra no afecte la navegación y actividades conexas o la actividad portuaria.
2. Que las actividades de navegación se puedan desarrollar en condiciones de seguridad y bienestar para todos los usuarios.
3. Que el área para la cual se requiere la autorización de la construcción de la obra solicitada no se encuentre concesionada, con autorización temporal o en trámite ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI o la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA (concesiones portuarias fluviales o fluviales con vocación marítima).
4. Que la obra no genere afectación a las instalaciones y estructuras pre-existentes debidamente autorizadas.

Parágrafo 1. La construcción de obras en zonas fluviales para el desarrollo de actividades portuarias se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1 de 1991, 1242 de 2008 y Capítulo 3, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas reglamentarias que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2. La Dirección General Marítima – DIMAR de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Ley 1242 de 2008 y previa solicitud de Cormagdalena, emitirá concepto previo a la expedición del permiso de que trata la presente resolución, cuando las obras vayan a

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

realizarse en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena, hasta la desembocadura en el mar Caribe, y estén relacionadas con aspectos de seguridad en la navegación.

La Dirección General Marítima – DIMAR emitirá el concepto previo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y este hará parte integral del acto administrativo por medio del cual se emita la autorización respectiva.

Cuando el concepto de la DIMAR sea positivo, se establecerá la obligación de adoptar medidas específicas de seguridad por parte del solicitante, así como las que estén a cargo de la entidad en materia de señalización, control de tráfico y aviso a los navegantes.

Artículo 5. Solicitud y trámite. La solicitud de autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud debidamente firmada por el interesado, su representante legal o apoderado, donde se describa la obra y las vías de acceso, su localización detallada, la finalidad y justificación de la misma, indicando el uso asociado de conformidad con la clasificación de usos establecida en el artículo octavo de la presente resolución.
2. Copia del documento de identificación del peticionario; en el evento que se trate de una persona jurídica la entidad competente verificará a través del RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en caso de no estar obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, el peticionario deberá allegar el documento idóneo para la acreditación de su existencia y representación o mediante el cual se reconozca su personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
3. Copia del RUT en caso que la solicitud sea presentada por una persona jurídica.
4. Informe técnico del diseño de la obra elaborado y firmado por un profesional con experiencia en hidráulica fluvial, debidamente matriculado, en el cual se establezca que el proyecto no ocasiona cambios negativos sobre la dinámica fluvial, en caso contrario, se debe presentar el diseño e incorporar al proyecto las obras complementarias o de mitigación que garanticen la no afectación de las condiciones dinámicas del río, este informe deberá estar acompañado de los planos del proyecto en medio físico, impresos a una escala legible, y en medio digital con extensión DWG que contenga la siguiente información:
 - A. Planos en planta, presentados a una escala legible donde se identifique la localización geográfica de las obras a partir de puntos geodésicos o topográficos del Sistema MAGNA-SIRGAS, los cuales se encuentran materializados a través del territorio nacional, utilizando para tal fin las coordenadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - B. Las cotas del proyecto referenciadas a cotas de Bench Mark BM(s) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
 - C. Planos de corte a la altura del proyecto con indicación de cotas de nivel de agua e de la fecha del levantamiento batimétrico.
 - D. Información sobre el punto fijo de control o BM al cual se amarró el levantamiento altimétrico –proyecto- (Coordenadas Sistema MAGNA-SIRGAS).
5. Registro fotográfico del sitio de la obra.
6. Cronograma que contenga el tiempo de ejecución de la obra y de su operación, señalando la unidad de medida de tiempo e indicando de forma detallada las actividades a realizar.
7. Presupuesto estimado de la obra.
8. Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental – PMA de la obra, según la normatividad ambiental vigente, aprobado o en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, incluyendo planes de contingencia.

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

9. Permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad competente, si la estructura se localiza sobre el cauce.
10. Autorizaciones de otras autoridades competentes cuando corresponda.

Parágrafo 1. El solicitante debe contar con los permisos requeridos para la realización de la obra, los cuales constituyen un requisito indispensable para la expedición de la autorización.

Parágrafo 2. Atendiendo las características propias de cada obra, las entidades competentes definidas en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán solicitar, por una vez y mediante acto motivado otros documentos o estudios que requieran para su decisión, para tal efecto se atenderá lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Igualmente, mediante acto motivado, podrán eximir a los solicitantes de la presentación de algunos de los documentos o informaciones enunciados cuando las entidades competentes, posean la información o se trate de obras con impacto ambiental controlado.

Parágrafo 3. En el evento que el solicitante no presente la totalidad de los documentos requeridos, la Entidad que esté adelantado el estudio de la solicitud, requerirá por escrito por una sola vez que los mismos se aporten. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento o no solicite la prórroga, caso en el cual se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 4. En relación con los Planes de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia, se debe aplicar lo estipulado en las Resoluciones 3767 de 2013 y 666 de 1999 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 5. El beneficiario de la autorización será responsable de la construcción, mantenimiento, vigilancia, operación y plan de abandono de la obra, que no podrá ser removida o modificada sin permiso de la entidad competente.

Parágrafo 6. Las obras no autorizadas de conformidad con la ley y este reglamento, serán objeto de las medidas legales tendientes a la recuperación y conservación de los bienes de uso público.

Artículo 6. Tipos de Usos. Dependiendo del uso de la obra, además de los documentos solicitados en el artículo 5 de la presente resolución, la solicitud deberá contener los siguientes documentos:

1. USOS NO PORTUARIOS

1.1. USOS SOCIALES: Se consideran usos sociales los equipamientos culturales (plazoletas para el desarrollo de actividades lúdicas) y los equipamientos recreativos (parques, malecones).

- a) Plano de localización y descripción de las vías de acceso indicando si son vías públicas y sus especificaciones.
- b) Plano de localización geográfica de los predios adyacentes y disponibles para el proyecto.
- c) Carta Catastral donde se localiza el predio adyacente en medio físico y digital.
- d) Constancia de la Alcaldía Municipal del lugar donde se van a desarrollar las obras, indicando que el proyecto es compatible con los usos establecidos en el POT o EOT.
- e) Licencia Urbanística expedida por el municipio de la jurisdicción del proyecto, cuando corresponda.

2. USOS DE APROVECHAMIENTO Para este efecto se deberá anexar junto con la solicitud de autorización de construcción de la obra, los siguientes documentos:

2.1. CAPTACIÓN DE AGUAS

- a) Permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la autoridad competente.

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

2.2. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS

- a) Permiso de vertimiento otorgado por la autoridad competente.

2.3. EXPLOTACIONES MINERAS

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Estudios de dinámica fluvial.
- c) Estudios Geológicos.
- d) Estudios Hidráulicos.
- e) Estudios Hidrográficos.
- f) Plan de Explotación Minera.
- g) Contrato de concesión minera otorgado por la autoridad competente.
- h) Plan de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia.

2.4. DESARROLLOS COMERCIALES EN PRODUCTOS Y/O SERVICIOS EN EMBALSES Y OTROS CUERPOS DE AGUA

- a) Carta catastral donde se localiza el predio adyacente en medio físico y digital.
- b) Permiso otorgado por la autoridad competente, para el desarrollo comercial que se tenga previsto en Productos y/o Servicios, tales como Cultivos, Deportes Náuticos, Turismo, Pesca y otros.
- c) Plan de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia.
- d) Concepto de viabilidad expedido por la Empresa Operadora del embalse sobre el proyecto, en donde se indiquen las prohibiciones y restricciones operativas que se tengan estipuladas, si aplica.

2.5. USOS DE APROVECHAMIENTO EN LOS CUALES SE REQUIERA LA EJECUCIÓN DE DRAGADOS

- a) Ubicación, disposición y diseño de las zonas para descargue del material dragado.
- b) Aprobación de la zona de descargue del material dragado por la Autoridad competente.
- c) Plan de Dragado correspondiente con las condiciones definidas por la Autoridad competente.

3. USOS EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Para este efecto se deberá anexar junto con la solicitud de autorización de construcción de la obra, los siguientes documentos:

3.1. CRUCES AÉREOS

- a) Plano de corte con indicación de la sección transversal del cauce a la altura del sitio del cruce con indicación de nivel de agua mínimo, promedio y máximo, nivel de agua a la fecha del levantamiento batimétrico, sección transversal del cauce y orillas, localización de la estructura objeto del cruce aéreo debidamente acotada, estructuras de soporte del cruce aéreo.
- b) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- c) Estudios geotécnicos.
- d) Estudios geomorfológicos.
- e) Estudios de dinámica fluvial.
- f) Estudios Hidráulicos.
- g) Estudios hidrográficos.
- h) Especificaciones técnicas de construcción.

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

- i) Plan de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia.

3.2. CRUCES SUBFLUVIALES

- a) Planos de corte con indicación de la sección transversal del cauce, la localización de la tubería, la cota clave y batea de la tubería.
- b) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- c) Estudios geotécnicos.
- d) Estudios geomorfológicos.
- e) Estudios de dinámica fluvial.
- f) Estudios Hidráulicos.
- g) Estudios hidrográficos.
- h) Especificaciones técnicas de construcción.
- i) Plan de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia.

3.3. REDES SOBRE O BAJO LAS RIBERAS SIN CRUZAR EL CAUCE

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Especificaciones técnicas de construcción.

3.4. USOS EN CONTROL DE INUNDACIONES

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Estudios geotécnicos.
- c) Estudios geomorfológicos.
- d) Estudios de dinámica fluvial y marítima (donde aplique).
- e) Estudios Hidráulicos.
- f) Estudios hidrográficos.
- g) Especificaciones técnicas de construcción.

4. USOS PARA NAVEGACIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS: Son todos los asociados a la navegación fluvial y sus actividades conexas. Para este efecto se deberá anexar junto con la solicitud de autorización de construcción de la obra, los siguientes documentos:

4.1. CANALES NAVEGABLES

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Estudios geomorfológicos.
- c) Estudios de dinámica fluvial y marítima en aquellas zonas de confluencia conjunta.
- d) Estudios Hidráulicos y vientos predominantes.
- e) Estudios hidrográficos.
- f) Especificaciones técnicas de construcción.
- g) Plan de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia.

Artículo 7. Autorización. Una vez presentada la solicitud junto con los documentos exigidos en la presente resolución, la Entidad competente, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la radicación de la documentación completa, procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se concede o se niega la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce. Contra el acto administrativo que concede o niega la autorización procederán los recursos de ley.

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

El acto administrativo mediante el cual se concede la autorización contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Finalidad y justificación de la obra.
- b) Localización.
- c) El plazo de ejecución de las obras.
- d) El análisis de los riesgos de la construcción de la obra y las garantías que debe constituir el autorizado.
- e) Las obligaciones del solicitante, entre otras, las relacionadas con las normas que por mandato legal sean de obligatorio cumplimiento.
- f) Los controles, permisos, licencias de las autoridades competentes para el cumplimiento de las actividades objeto de autorización, si aplican.
- g) Vigencia de la autorización de la construcción de la obra.
- h) La destinación de los bienes incorporados a las riberas del río o dentro de su cauce una vez se venza el plazo autorizado o plan de abandono de la infraestructura objeto del permiso.

Parágrafo 1. Tratándose de actividades de campo asociadas a estudios, investigaciones o monitoreos, no se requerirá de autorización alguna. Sin embargo, el interesado deberá informar con antelación al inicio de las actividades al Instituto Nacional de Vías - INVIAS o a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, según corresponda, y a la Inspección Fluvial del Ministerio de Transporte de la jurisdicción donde se realizaran las actividades:

1. las actividades a realizar
2. el objetivo
3. la localización geográfica
4. fecha estimada de inicio y duración.

Parágrafo 2. El beneficiario de una autorización de construcción de obra y aquel que vaya a realizar estudios e investigaciones de campo o monitoreos, deberá instalar la señalización diurna y nocturna de la obra de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 3767 del 26 de septiembre de 2013 “Manual Único de Señalización Fluvial” o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 3. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA o el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según corresponda, exigirán las garantías o mecanismos de cobertura de los amparos de los riesgos que puedan generarse por la ejecución de dichas obras, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, cuyo porcentaje, monto y plazo será determinado en el acto de autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el autorizado deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare a la entidad concedente, cuyo monto y plazo serán determinados en el acto de autorización.

Las obras únicamente podrán iniciarse una vez sean aprobadas las pólizas por la entidad competente.

Artículo 8. Vigencia de la autorización. La autorización para la construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce tendrá una vigencia igual a la del proyecto; en todo caso dicha autorización no podrá superar un periodo de tiempo de 20 años.

El autorizado tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga la autorización, para iniciar las obras, vencido este término se deberá solicitar una nueva autorización.

“Por la cual se expide el Reglamento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

Artículo 9. Seguimiento a las obras. Las entidades competentes deberán realizar el seguimiento a las obligaciones del autorizado, así como a la operación una vez estas hayan concluido, y exigirán al mismo, de oficio o por solicitud de la Autoridad Fluvial o de Policía, el mantenimiento, la adecuación o modificación de las obras autorizadas, en cuanto se requiera para garantizar la seguridad, integridad y el bienestar de quienes se sirven de las riberas de los ríos o de su cauce. Adicionalmente, deberán hacer el seguimiento al Plan de Abandono de la infraestructura objeto del permiso.

Parágrafo 1. La reconstrucción, modificación o ampliación de las obras deberá ser tramitada como una nueva autorización de obra, sin perjuicio que, para otorgarla, la entidad competente exima al peticionario de la presentación de los documentos o informaciones que no sean necesarios o de aquellos de que disponga por razón de la autorización original.

Parágrafo 2. Cuando durante la ejecución de la obra sea necesario realizar ajustes o modificaciones al proyecto o se presenten circunstancias que impidan el normal desarrollo de la construcción, el autorizado dará aviso inmediato a la entidad competente con una descripción detallada de las circunstancias que ocasionaron estas modificaciones, a efecto de determinar los requisitos que debe cumplir y las medidas que debe adoptar para la culminación de la obra.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 000664 de 1999.

Parágrafo. Las solicitudes de autorización para la construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce radicadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuaran su trámite conforme lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su presentación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Cesar Augusto Peñalosa Pabón- Viceministro de Infraestructura
Mario Andres Pelaez - Director de Infraestructura
Andrea Ortégón López- Asesora Viceministro de Infraestructura
Gerardo Baquero Ortega - Coordinador Grupo Infraestructura y Planeación Intermodal
Carlos Alberto Mican Nechiza - Grupo Infraestructura y Planeación Intermodal
Andrés Mancipe González - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica
Alfredo Varela de La Rosa - Director Ejecutivo - CORMAGDALENA
Humberto Calderón Calderón - Subdirección Marítima y Fluvial - INVIAS
Maria Clara Mejia- Subdirección Marítima y Fluvial - INVIAS